



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JAIME APONTE FANDIÑO
DEMANDADO : CODENSA S.A. E.S.P.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00385-00**

Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Entra el Despacho el estudio del presente asunto, visto el escrito de poder y contestación allegados por la pasiva, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la sociedad de servicios jurídicos **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.** identificada con Nit. 900.949.400-1, representada legalmente por el Doctor Felipe Álvarez Echeverri, identificado con cedula de ciudadanía número 80.504.702, como apoderado de **CODENSA S.A. E.S.P.** hoy **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, en los términos del poder conferido y a la Doctora María Lucía Laserna Angarita identificada con cedula de ciudadanía número 52.847.582 y T.P. 129.481 del C.S. de la J, en los términos a los que se contrae el memorial poder.

Así las cosas, considerando que junto con el memorial de poder, se aporta escrito de contestación de demanda (archivo 10), el que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada tener **POR CONTESTADA** la demanda por parte de la convocada a juicio **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, al cumplir con los requisitos de ley.

Sería del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar sociedad de servicios jurídicos **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.** identificada con Nit. 900.949.400-1, representada legalmente por el Doctor Felipe Álvarez Echeverri identificado con cedula de ciudadanía número 80.504.702, como apoderado de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, en los términos del poder conferido y a la Doctora María Lucia Laserna Angarita identificada con cedula de ciudadanía número 52.847.582 y T.P. 129.481 del C.S. de la J, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad de derecho privado **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**,

TERCERO: En cumplimiento de lo estipulado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, de la Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura, remítase el presente proceso al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0194 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f061bcd84f32823c45f8ef31940bc44894ea8ad2f1375a05ce14f44daf0f2ca7**

Documento generado en 01/12/2023 08:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2022 00197

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LLORAINÉ STEFANNY SALGADO PINEDA Y
WENDY ALEJANDRA SALGADO PINEDA
DEMANDADO: BAVARIA S.A.
RADICADO: 110013105011202200197-01

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, en primera medida se le reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada del demandado a la profesional del derecho, Ruth Viviana Pinilla Mesa, identificada con la CC 1019127215 y TP 349.475 del C. S de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder.

A su vez y teniendo en cuenta que el escrito visible en el archivo 07, acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por el demandado, **BAVARIA S.A..**

Sería del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada Ruth Viviana Pinilla Mesa, identificada con la CC 1019127215 y TP 349.475 del C. S de la J, como apoderado de la demandada **BAVARIA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **BAVARIA S.A..**

TERCERO: En cumplimiento de lo estipulado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el presente proceso al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 156, **hoy 27** de Septiembre de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00737864188bd28cacd0d1a765de50d1133889e4cfd69f25c42f3da7604b4bd**

Documento generado en 01/12/2023 08:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARITZA HELENA ROCHA SALAZAR
DEMANDADO: HODECOL SAS
RADICADO: 110013105011202200516-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, visto el escrito de poder se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderado de la sociedad de derecho privado **HODECOL SAS**, a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.515.294-0, y al profesional del derecho Doctor **Daniel Mauricio Contreras Jaimes** identificado con C.C. No. 1.090.424.399 y T.P. No. 245.065 del C.S de la J., en los términos en los que se contrae el memorial poder.

Así las cosas, considerando que junto con el poder, se aporta escrito de contestación de demanda (archivo 07), el que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada tener **POR CONTESTADA** la demanda por parte de la convocada a juicio **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.**, al cumplir con los requisitos de ley.

Seria del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.515.294-0, al profesional del derecho Doctor **Daniel Mauricio**

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Contreras Jaimes identificado con C.C. No. 1.090.424.399 y T.P. No. 245.065 del C.S de la J., como apoderado de la sociedad de derecho privado **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.**, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de de la sociedad de derecho privado **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.**,

TERCERO: En cumplimiento de lo estipulado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, de la Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura, remítase el presente proceso al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Este proveído se notifica a través del estado electrónico No.194 , hoy 01 de diciembre de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c1790b839f17f24629a4b90716e6cf634fbf4639049a829541e2ffe3b3b3a3**
Documento generado en 01/12/2023 08:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JESÚS MARIA MENDEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A. COLPENSIONES
RADICACIÓN:	11001-31-05-011-2023-00468-00

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con las disposiciones del art 48 de la ley 2080 de 2021, notifíquese al MINISTERIO PUBLICO, y remítase copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva para actuar en calidad de apoderado de la parte actora al profesional del derecho GERMAN FERNANDO GUZMÁN RAMOS, quien se identifica con CC 1.023.897.303, y con TP 256.448 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **JESÚS MARIA MENDEZ SÁNCHEZ** en contra de : **COLPENSIONES** y de **COLFONDOS S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al MINISTERIO PUBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2023 00468

QUINTO: REMITIR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DELESTADO, a través del buzón de correo electrónico, copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 1 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 194 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

hjmc

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77daab5169dc813bfc4e6b1c16486fe3f38baa96e37c0dd9317212d505c2ff99**

Documento generado en 01/12/2023 08:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2023 00469

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	VICTOR ALFONSO GONZALEZ ROJAS
DEMANDADO:	SERVIENTREGA S.A., ALIANZA TEMPORAL S.A.S
RADICACIÓN:	11001-31-05-011-2023-00469-00

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva para actuar en calidad de apoderado de la parte actora al profesional del derecho CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA, quien se identifica con CC 10.287.598, y con TP 250.000 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **VICTOR ALFONSO GONZALEZ ROJAS** en contra de **ALIANZA TEMPORAL S.A.S** y de **SERVIENTREGA S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2023 00468

manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 1 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 194 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

hjmc

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0743e4ac58682918e1faaf55263a99f8cfe73748f56e1fa3be609d3db36fa369**

Documento generado en 01/12/2023 08:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	IVONNE PAOLA ALVAREZ AMAYA
DEMANDADO:	SARA LIZETH AMAYA MUÑOZ
RADICACIÓN:	11001-31-05-011-2023-00471-00

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho dispone a reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. LUIS ENRIQUE GALVIS MEDINA, identificado con C.C. 79.420.702 y T.P. 106.189 del C.S. de la J como apoderado de la parte actora en los términos del poder allegado al expediente.

Revisado el escrito de demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en el artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 26 del Código de Procedimiento del Trabajo en cuanto a:

- Los hechos 8 y 9, no son soporte factico de ninguna de las pretensiones formuladas, retire.
- De manera innecesaria expone la misma situación fáctica en los hechos 12 y 13; igualmente sucede con los hechos 14, 16 y 19.
- No cumple con la exigencia del art 8 de la ley 2213 de 2022, de indicar el canal digital para notificaciones de la parte demandada, informando como lo obtuvo y aportando las respectivas evidencias.
- Las pretensiones 1 y 2, carecen de fundamentos facticos.
- No Acredita la remisión vía correo electrónico de la demanda y de sus anexos a la parte demandante en cumplimiento del art 6 de la ley 2213 de 2022, igualmente del escrito de subsanación.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar al LUIS ENRIQUE GALVIS MEDINA, identificado con C.C. 79.420.702 y T.P. 106.189 del C.S. de la J como apoderado de la parte actora en los términos del poder allegado al expediente.

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2023 00468

SEGUNDO. – INADMITIR (DEVOLVER) la presente demanda instaurada por **IVONNE PAOLA ALVAREZ AMAYA** en contra de **SARA LIZETH AMAYA MUÑOZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. - CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días, para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 1 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 194 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

hjmc

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0c8d704b551abc04b101093bd34a74a17243315a4bb8d07f6d054df5023596**

Documento generado en 01/12/2023 08:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	NICOLL ANDREA NOSSA PARAMO
DEMANDADO:	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SANTA BEATRIZ
RADICACIÓN:	11001-31-05-011-2023-00472-00

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda, se advierte que se calculó la cuantía de las pretensiones de la demanda en un valor igual a ONCE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$11.083.333), monto inferior a los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de ahí que la competencia para conocer del presente asunto radica en los Jueces Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 12 del CPTSS que en lo pertinente reza:

“(...) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Aunado a lo anterior, conveniente resulta precisar que de conformidad con lo señalado en el artículo 26 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por autorización del artículo 145 del CPTSS, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, las que a la fecha de presentación de la demanda ascendieron a la suma de \$6.612.760, por lo que resultan ser inferiores a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023 corresponden a \$ 26.012.120, advirtiendo en todo caso que por expresa prohibición contenida en el nuemral 1° del art. 26 atrás narrado no es dable incluir dentro del calculo de la cuantía, los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesaorios que se causen con posteroiridad a su presentación.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por razón de la cuantía.

SEGUNDO.- REMITIR el presente proceso a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para su correspondiente reparto ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2023 00468

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 1 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 194
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

hjmc

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cbdcaa6fb9181715342c7fb8e4b062f7a2d566a23e0296a8e316bd31a5ee1c**

Documento generado en 01/12/2023 08:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	GLORIA CONSUELO NARIÑO BORRERO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	11001-31-05-011-2023-00473-00

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con las disposiciones del art 48 de la ley 2080 de 2021, notifíquese al MINISTERIO PUBLICO, y remítase copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva para actuar en calidad de apoderado de la parte actora al profesional del derecho KARENT ELIANA GUTIERREZ VARÓN, quien se identifica con CC 1.010.188.451, y con TP 246.144 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **GLORIA CONSUELO NARIÑO BORRERO** en contra de **COLPENSIONES**, y de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al MINISTERIO PUBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2023 00468

QUINTO: REMITIR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DELESTADO, a través del buzón de correo electrónico, copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 1 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 194 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

hjmc

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca733881feba921947065859f420eced2076506a6587b491f7ef3022fab03f16**

Documento generado en 01/12/2023 08:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
DEMANDADO: COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2023-00259**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Treinta (30) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero precisar que la presente demanda nos correspondió por reparto, proveniente del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá, quien, en providencia del 15 de junio de 2023, la remitió por impedimento del titular del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 140 del Código General del Proceso, se avocará el conocimiento del proceso.

De otra parte, en primera medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada al profesional del derecho Dr. Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la CC 79.470.042 y TP 67.706 del C. S de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder.

A su vez y teniendo en cuenta que el escrito visible en el archivo 006, acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por el demandado, COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. Archivo (06) folio 4 del PDF.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la CC 79.470.042 y TP 67.706 del C. S de la J, como apoderado de la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en el artículo 77 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 9.00. A.M, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará de manera concentrada-virtual, a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/20030546>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 30 de noviembre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.193dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8969441736d401373306fa1098ec70e858731bbc7c53ec4f5452d24d636eeb15

Documento generado en 01/12/2023 08:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>